

La criminalidad en pleno liberalismo isabelino: perspectivas desde el sur de España

*Francisco Miguel Espino Jiménez*¹

1. Introducción

Las múltiples transformaciones que conllevó la implantación definitiva del sistema liberal en España durante el reinado de Isabel II también afectaron a la delincuencia y la criminalidad, a su control y a su represión, en especial por la vía penal, así como a la práctica de la justicia, con los objetivos de la superación de las estructuras del Antiguo Régimen –en especial en relación a los privilegios jurídicos de algunos de los súbditos de la monarquía absoluta en el marco de la desigual sociedad estamental y, las múltiples jurisdicciones (señorial, eclesiástica, gremial, etc.) y fueros existentes–, del establecimiento de la igualdad plena a través de un derecho común para todos los ciudadanos, del mantenimiento del orden público y en relación con este de la limitación de sendos problemas sociales preeminentes en aquella época: los distintos fenómenos delictivos y respecto a los mismos la marcada violencia existente entonces en el país –sin infravalorar la relativa a la considerable conflictividad política–, situación que quedó reflejada no solo en las estadísticas oficiales sino también en la prensa de la época, a cuyo análisis procederemos en las páginas siguientes². De hecho, ya expusimos en un trabajo anterior que “una de las notas distintivas de la sociedad española de la época fue el

¹ Universidad de Córdoba

² Sobre la violencia en la España del XIX y principios del XX, véase Gómez Bravo, 2017, pp. 1071-1092.

elevado nivel de violencia que latía en su seno, con unas elevadas tasas de delincuencia y criminalidad común, sin olvidar el azote del fenómeno criminal típico del siglo XIX español, el bandolerismo.” (Aguilar Gavilán y Espino Jiménez, 2012, p. 116).

Precisamente, fue en el periodo isabelino cuando se implantaron distintas normas de corte liberal con tales fines, una vez superadas las dos primeras y efímeras experiencias de implantación del liberalismo en España en las que la legislación aprobada con la aludida finalidad tuvo una escasa o nula vigencia por el retorno del poder absoluto –este fue el caso, por ejemplo, del Código Penal de 1822, que no llegó a aplicarse–. Entre ellas destacaron: uno de los varios códigos que se introdujeron en la época decimonónica –no obviemos que al XIX español se le ha denominado como el siglo codificador debido a los numerosos códigos de todo tipo que se proyectaron y promulgaron–, el Código Penal de 1848, reformado de forma parcial aunque significativa en 1850, que dispuso dilatadas condenas de presidio y cárcel para numerosos delitos, y la pena de muerte para los homicidios; la Ley de Prisiones de 1849, legislación complementaria del Código Penal de 1848, en la que se establecía que todos los tipos de realidades penitenciarias de carácter civil, convertidas en centros de custodia o castigo, quedasen sometidas a la autoridad del Estado, en concreto del Ministerio de la Gobernación, a través primero de los jefes políticos y luego de los gobernadores civiles, en el marco del centralismo liberal, aunque se delegaban distintas funciones en los alcaldes y los ayuntamientos, y organizaba el funcionamiento de las diversas cárceles sin menoscabo de los reglamentos internos de cada una; y la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, precedida del proyecto de Código Civil de 1851, que supuso profundas reformas en los procedimientos judiciales relativos a causas civiles y mercantiles, y cuyas disposiciones debían cumplir todos los tribunales de forma independiente a su fuero

(Gómez Bravo, 2004, pp. 19-20 y 106-108). Las dos primeras normas se articularon en el marco de la Constitución de 1845 y en ellas primaron los principios ideológicos conservadores del partido que entonces monopolizaba el poder, el Moderado; mientras que la tercera se introdujo en pleno Bienio Progresista y por tanto en un contexto de mayor ampliación de derechos desde los planteamientos del Partido Progresista en comparación con las iniciativas de los gobiernos moderados. Pese a ello, no se puede obviar que hasta el Código Penal de 1870 y la normativa en materia de administración de justicia implementada en la Restauración se mantuvieron algunas medidas punitivas y características jurídicas típicas del Antiguo Régimen, lo que no resulta extraño en consideración a las permanencias del pasado que persistieron en la España liberal incluso hasta finales del siglo XIX.

Con la presente aportación analizaremos la situación de la criminalidad y su represión en la provincia de Córdoba durante el periodo objeto de estudio –centrándonos tanto en la delincuencia común como en la tipología criminal más típica del siglo XIX español y sobre todo andaluz, el bandolerismo–, una investigación que resulta especialmente útil para la profundización en el análisis de las mencionadas características de la España liberal, al mismo tiempo que evidencia la persistencia de las continuidades del Antiguo Régimen y la aplicación de los cambios introducidos durante el reinado de Isabel II.

2. Los delitos y su persecución

Antes de que analicemos varias de las características de la criminalidad en el reinado de Isabel II y su concreción en la provincia de Córdoba resulta fundamental que indiquemos la existencia de distintos cuerpos y cargos públicos dedicados a la protección ciudadana y la

vigilancia tanto en el medio urbano como en el rural de nivel estatal –que se incrementaron precisamente entonces con la fundación de la Guardia Civil en 1844 y la Guardia Rural en 1868, que se sumaron a otros ya existentes, como los carabineros, cuya principal función era la persecución del contrabando, y la Milicia Nacional–, provincial –como las partidas de escopeteros y de persecución de malhechores para la represión de los bandoleros– y municipal –caso de los alcaldes de barrio, los celadores de policía, la guardia urbana, las rondas nocturnas, los serenos, las partidas rurales, etc.–; a los que se añadieron los guardas de campo pagados por los hacendados para la protección de sus bienes rústicos y ganaderos de los robos, incendios, etc., así como las partidas de voluntarios que las autoridades públicas organizaban de forma provisional para hacer frente a algún problema de delincuencia puntual. Durante aquel periodo todos estos efectivos empleados en labores de seguridad, apoyados en ocasiones excepcionales por el ejército, se encargaron de la represión de la criminalidad en sus distintas formas, el mantenimiento del orden público y la defensa de la propiedad privada, estos dos últimos “valores supremos de la burguesía emergente en un marco en el que la justicia estuvo lejos de ser un poder independiente, imparcial y profesionalizado, y en el que persistían unas elevadas cotas de criminalidad –tanto de la delincuencia común como del bandolerismo–.” (Aguilar Gavilán y Espino Jiménez, 2012, p. 115).

Por otro lado, en relación a las causas de la elevada criminalidad existente en la España isabelina, hace ya varias décadas Martínez Ruiz mantuvo que distintos delitos como los robos, el contrabando o el bandolerismo se relacionan con la existencia de una sociedad desigual e injusta como fue la imperante en el reinado de Isabel II, impuesta en la época por el latifundismo, la creciente expansión demográfica, la existencia de una agricultura arcaica y estancada, la falta de despegue de

la industrialización, la ausencia de mercados articulados o las pésimas comunicaciones, de ahí la marcada vinculación entre hambre, pobreza y delincuencia (Martínez Ruiz, 1979, pp. 373-386, 1982, pp. 103 y ss., 2008, pp. 495-514, véase también Trinidad Fernández, 1988 y Vara Ocón, 2001). Estas explicaciones se explicitaron en relación a que la mayoría de los detenidos fueron jornaleros y analfabetos, pero se debe tener en cuenta que la masa de la población de la España del XIX estuvo formada por un proletariado agrícola que no sabía leer ni escribir y se encontraba inmerso en la miseria, y en absoluto todos los que sufrían estas circunstancias se convirtieron en delincuentes, por lo que la falta de formación o la carencia de recursos no constituyeron los únicos condicionantes sociales para delinquir; es más, de ser así la delincuencia hubiese resultado inmensamente más alta, aunque resulta indudable que influyeron en que la misma fuera mayor, no pudiéndose desvincular de ningún modo delincuencia y circunstancias socioeconómicas adversas.

En este sentido, se han publicado investigaciones que cuestionan las interpretaciones tradicionales sobre la casuística de la elevada criminalidad existente en la Andalucía decimonónica. A este respecto, Salvador Cruz Artacho, según diversos estudios sobre la delincuencia rural andaluza del XIX, mantiene que de los mismos se deduce tres hechos importantes:

“[...] de un lado, la importancia estratégica que seguían teniendo, en determinadas coyunturas históricas de la Andalucía liberal, los llamados ilegalismos populares; de otro, la evidencia de la relación de muchas de estas prácticas con el contexto de miseria y carestía; y, por último, la posibilidad de establecer, al analizar pormenorizadamente la casuística, una lectura estratégica, de resistencia y defensa de tradicionales derechos de uso –bienes comunales...– bajo el ropaje de una criminalidad que formalmente, por el contexto de hambre y extrema necesidad, focalizaba sus actuaciones en el

robo y hurto de bienes y enseres, fundamentalmente relacionados con la mera subsistencia.” (Cruz Artacho, 2000, p. 177).

Este planteamiento, unido a la definición que hace de los motines y levantamientos campesinos siguiendo las interpretaciones de la historiografía, le sirve al mencionado autor para resaltar la diversidad y simultaneidad de vías reivindicativas en las demostraciones de contestación campesina. Con lo cual, rechaza los planteamientos que vinculan directamente delincuencia con marginación y problemas de orden público –como los trabajos del historiador ya citado Enrique Martínez Ruiz–. Cruz Artacho, si bien reconoce la relación entre miseria y determinados comportamientos delictivos, no acepta como tópico fácil la argumentación de explicar la criminalidad por maldad intrínseca del individuo o por encontrarse sujeto a unas adversas circunstancias socioeconómicas, sino como una respuesta consciente del campesinado a las injusticias (Cruz Artacho, 2000, pp. 167-178).

Por nuestra parte, constatamos que una de las causas de la crecida criminalidad española la encontramos en la respuesta campesina a la Reforma Agraria Liberal, que estuvo condicionada por los beneficios o perjuicios obtenidos por este grupo, es decir, reaccionaron de forma distinta aquellos que pudieron acceder a la propiedad y los que no; mientras que los primeros apoyaron al régimen liberal, los segundos, que perdieron su derecho al aprovechamiento de los comunales y la posibilidad de la explotación de las tierras amortizadas a través de su arrendamiento debido al avance de la propiedad privada optaron por la protesta, que se manifestó de diferentes formas, desde los motines al incremento de la criminalidad rural. A este respecto, no se puede obviar que en Córdoba hubo un número elevado de braceros agrícolas por la concentración de la propiedad en pocas manos, que además experimentó un incremento

significativo por efecto de las desamortizaciones, esto es, se produjo una proletarianización del campesinado que supuso un sensible empeoramiento de las circunstancias socioeconómicas de las clases populares y por ende de la violencia; de hecho en 1860, tras el desarrollo de la desamortización de Mendizábal y un lustro después del inicio de la de Madoz el 47,21% de la población activa ocupada en Córdoba se empleaba como mano de obra jornalera frente al 38,56% de Andalucía y el 34,24% de España. Asimismo, no se puede obviar que las continuas crisis de subsistencias, las hambrunas, que acontecieron durante el reinado propiamente dicho de Isabel II (1847, 1855-1857 y 1867-1868) favorecieron el aumento de la criminalidad en la provincia cordobesa (Espino Jiménez, 2009, pp. 59, 97-100, 103-112 y 143-144).

2.1. La delincuencia en general

Para aproximarnos al conocimiento de las características y de la evolución de la criminalidad en la España isabelina consideramos de una marcada utilidad los datos aportados por distintas fuentes estadísticas, de cuya información ya adelantamos al lector que constatamos que Córdoba fue una de las provincias de España con unos niveles de delincuencia más crecidos en el período isabelino³.

³ Cuenca Toribio ha explicado algunas de las causas de esta elevada criminalidad particularmente en Córdoba y la vecina Sevilla:

“Estamos al tanto de que en la Córdoba del estadio final del antiguo régimen la violencia campaba a sus anchas en pueblos y descampados, arrojando cifras alarmantes no sólo los delitos contra la propiedad, sino los mismos usos sociales a la manera de romerías, peregrinaciones o ferias, en las que frecuentes e invariables pendencias provocaban abundante derramamiento de sangre y, en no pocos casos, la muerte. La etapa isabelina, con el desarraigo de la población campesina traído por el doble proceso desamortizador, daría paso a una coyuntura más crispada aún, pese al reforzamiento de los elementos coactivos; endurecimiento de las leyes (Ley Penal de los moderados en 1848), nacimiento de la Guardia Civil. A su vez, el cuadro estereotipadamente risueño de la Sevilla romántica se oscurece de manera densa al leer no sólo al inevitable e imprescindible Madoz, sino la indispensable y ancha sección de sucesos en los excelentes y numerosos periódicos de la ciudad del Betis. Todo el mundo semeja estar armado, y, como resulta de ordinario, es recurrente incluso por motivos nimios el empleo de navajas cabriteras, cuchillos albaceteños, espadas toledanas y pistolas de fabricación sevillana, con un balance aterrador de heridas y muertes, convertido en espectáculo cotidiano. En ambas provincias, la gráfica delincencial y el

Pese a que no disponemos de fuentes estadísticas que recojan unos tipos de datos similares para todo el período, además de las cifras relativos a las detenciones efectuadas por la Guardia Civil ya analizadas en una publicación anterior (Aguilar Gavilán y Espino Jiménez, 2012, pp. 113-133), hemos considerado necesario la realización de un acercamiento más detenido a la criminalidad en la provincia de Córdoba en distintos momentos del período isabelino, utilizando con tal fin varios documentos estadísticos.

A mediados de la década de los cuarenta, según el estudio de los procesados realizado por Madoz en su *Diccionario*⁴, Córdoba fue una de las provincias con una mayor criminalidad del total nacional, posicionándose en el puesto vigesimotercero en relación al mayor número de delitos de entre las cincuenta provincias españolas consideradas por aquel tratadista⁵. Situación consecuencia, según Madoz, del carácter arrebatado y la propensión a la embriaguez de los cordobeses, del uso generalizado de armas prohibidas, de la escarpada orografía de buena parte de la provincia que favorecía la existencia del bandolerismo, de la tendencia ambulante de parte de la población y, del mal estado de la beneficencia y especialmente de la educación primaria que, junto a la religión, eran, en opinión del conocido tratadista isabelino, los únicos factores que podían neutralizar la elevada delincuencia existente, sobre

violento clima social continuarán subiendo a lo largo de toda la segunda mitad de la centuria, con la introducción de nuevas formas en la tipología criminal.” (Cuenca Toribio, 2005, pp. 750-751).

⁴ El lector debe tener en cuenta que al igual que ocurrió con las detenciones practicadas por la Benemérita, el número de sometidos a juicio no se correspondió con los delitos cometidos, puesto que hubo quienes quedaron impunes porque no se conoció el crimen y, por lo tanto, no fueron procesados. Asimismo, los datos recogidos en la fuente se refieren a 1843, para la mayoría de los partidos judiciales cordobeses, salvo el de Aguilar de la Frontera, cuyas cifras datan de 1844 (Madoz, 1987).

⁵ Sobre los distintos tipos de delitos recogidos en las fuentes estadísticas decimonónicas y su consideración en el ordenamiento jurídico entonces vigente, véase Gómez Bravo, 2005b, pp. 93-110.

todo, la relativa a delitos contra la vida⁶. Pero analicemos los datos aportados por aquél.

Los acusados juzgados en la provincia cordobesa (véase el cuadro 1) rozaron el millar, representando el 3,26‰ de la población⁷, de los cuales quedaron absueltos el 17% y, resultaron condenados en rebeldía el 12% y como reincidentes el 14%⁸.

En los diferentes espacios de la provincia (los partidos judiciales y la subdelegación), por causas de muy diversa índole (nivel de población, marginalidad, alcoholismo, protesta social, presencia de fuerzas de seguridad, etc.) los acusados más numerosos correspondieron a la capital (con casi una cuarta parte del total), Hinojosa y Rute, mientras que los menores se localizaron en Pozoblanco, Posadas y Aguilar; y, respecto a los procesados en relación a la población, el índice más abultado lo asumieron Hinojosa y Priego, frente a los inferiores de Pozoblanco, Baena y Aguilar. Sobre la resolución de las sentencias, en cuanto a cada partido, en Pozoblanco las absoluciones y las condenas alcanzaron exactamente la mitad, mientras que las más altas se concentraron en Priego y Posadas, y las menores en Bujalance, la subdelegación y Montoro; y, los partidos con un número de absoluciones mayor en el total provincial fueron Córdoba y Rute, frente a los menores en Bujalance, Baena y Montoro. Los condenados en rebeldía, a nivel de partidos, en Lucena supusieron la mitad del total, y respecto al conjunto de la provincia por su crecida cantidad sobresalieron la capital y Rute, destacando igualmente la inexistencia de un sólo

⁶ “De aquí el que la querrela de menor fundamento se decida pronto entre hombres de escasa razón con la navaja o el trabuco, dejando en pos de sí los que huyen a los montes un lago de sangre, una familia perdida y una venganza que satisfacer.” (Madoz, 1987, p. 91).

⁷ La relación entre procesados y población ayuda a baremar mejor la acción de la justicia en cada espacio, ya sea a nivel provincial o de los distintos partidos judiciales.

⁸ Si comparamos estos datos con los de una provincia vecina, resulta que en Jaén, a principios del período isabelino, en un sólo año se contabilizaron 826 acusados, de los que fueron absueltos 107 y penados 719, y solo en el partido judicial de Jaén capital hubo 45 delitos de homicidios y heridas, muy por detrás de los de Córdoba, existiendo, asimismo, una menor reincidencia, del 9%, cinco puntos inferior a la cordobesa (López Cordero, 1988, folio 219).

condenado en rebeldía en Baena, Hinojosa, Posadas y Pozoblanco. Y, entre los reincidentes, de toda la provincia el partido de la capital fue con diferencia donde se localizó el mayor número, con casi el 52% de toda la provincia, lo que implicaría una criminalidad más marcada –aunque, en parte, se debió a que los procesados fueron más numerosos, siendo adelantada a nivel de cada partido por Cabra, con casi el 41% de los juzgados como reincidentes–, frente a los porcentajes más reducidos, de menos del 1%, de Baena, Pozoblanco y Priego, y la ausencia de los mismos en Montilla.

Cuadro 1

Acusados juzgados en la provincia de Córdoba según su situación procesal (mediados de los años cuarenta)

Partidos judiciales y subdelegación	Acusados		Sentencias (%)		Condenados en rebeldía (%)	Reincidentes (%)
	Nº.	‰	Abs.	Cond.		
Aguilar de la Frontera	17 <i>1,70</i>	0,90	23,53 <i>2,39</i>	76,47 <i>1,56</i>	23,08 <i>2,94</i>	11,76 <i>1,42</i>
Baena	24 <i>2,40</i>	0,86	12,50 <i>1,80</i>	87,50 <i>2,52</i>	0	4,17 <i>0,71</i>
Bujalance	22 <i>2,20</i>	1,42	4,54 <i>0,60</i>	95,45 <i>2,52</i>	23,81 <i>4,90</i>	13,64 <i>2,13</i>
Cabra	32 <i>3,20</i>	1,89	15,62 <i>2,99</i>	84,38 <i>3,25</i>	7,41 <i>1,96</i>	40,62 <i>9,22</i>
Córdoba*	237 <i>23,72</i>	5,42	14,77 <i>20,96</i>	85,23 <i>24,28</i>	12,87 <i>25,49</i>	30,80 <i>51,77</i>
Subdelegación	77 <i>7,71</i>	**	6,49 <i>2,99</i>	93,51 <i>8,65</i>	19,44 <i>13,72</i>	3,90 <i>2,13</i>
Fuente Obejuna	67 <i>6,71</i>	5,56	16,42 <i>6,59</i>	83,58 <i>6,73</i>	25,00 <i>13,72</i>	5,97 <i>2,84</i>
Hinojosa del Duque	139 <i>13,91</i>	8,45	10,79 <i>8,98</i>	89,21 <i>14,90</i>	0	5,04 <i>4,96</i>
Lucena	28 <i>2,80</i>	1,55	21,43 <i>3,59</i>	78,57 <i>2,64</i>	50,00 <i>10,78</i>	10,71 <i>2,13</i>
Montilla	73 <i>7,31</i>	3,92	26,03 <i>11,38</i>	73,97 <i>6,49</i>	3,70 <i>1,96</i>	0

Montoro	34 <i>3,40</i>	1,67	8,82 <i>1,80</i>	91,18 <i>3,73</i>	3,23 <i>0,98</i>	20,59 <i>4,96</i>
Posadas	16 <i>1,60</i>	1,00	31,25 <i>2,99</i>	68,75 <i>1,32</i>	0	12,50 <i>1,42</i>
Pozoblanco	8 <i>0,80</i>	0,32	50,00 <i>2,39</i>	50,00 <i>0,48</i>	0	12,50 <i>0,71</i>
Priego	53 <i>5,30</i>	3,14	33,96 <i>10,78</i>	66,04 <i>4,21</i>	2,86 <i>0,98</i>	1,89 <i>0,71</i>
La Rambla	36 <i>3,60</i>	1,57	0	100 <i>4,33</i>	13,89 <i>4,90</i>	30,55 <i>7,80</i>
Rute	136 <i>13,62</i>	7,73	24,26 <i>19,76</i>	75,74 <i>12,38</i>	17,48 <i>17,65</i>	7,35 <i>7,09</i>
PROVINCIA	999 <i>100</i>	3,26	16,72 <i>100</i>	83,28 <i>100</i>	12,26 <i>100</i>	14,11 <i>100</i>

*En la capital existían dos juzgados. **No consta el número de habitantes que abarcaba la subdelegación, ni el espacio que comprendía. N°.: Número absoluto. ‰: Acusados por cada 1.000 hab. (datos de población de 1842). Abs.: Absueltos. Cond.: Condenados. ‰: Porcentaje respecto al total de procesados. ‰': Porcentaje respecto al total de condenados en rebeldía. ‰'': Porcentaje respecto al total de reincidentes. En cursiva los porcentajes de acusados en conjunto y según su situación procesal de los partidos judiciales respecto al conjunto provincial de cada apartado, y de la provincia en relación con el total de cada apartado.

Fuente: Madoz, 1987, pp. 89 y 92. Elaboración propia.

A continuación, si analizamos las distintas circunstancias personales (edad, sexo, estado civil, educación y ocupación laboral) de los procesados en la provincia de Córdoba al inicio del período isabelino (véase el cuadro 2), según la referida fuente, a nivel provincial primaron los de edad adulta (de 20 a 40 años) –aunque, también, es destacable que el hecho de que el margen inferior de la primera edad contemplada fuera de sólo 10 años indica la temprana edad a la que comenzaban a delinquir parte de los procesados, es decir, queda constatada la existencia de criminalidad infantil indeterminada–, los de sexo masculino (rozaron el 90% del total), los analfabetos (el 63%) y los que se dedicaban a oficios mecánicos (el 91%), mientras que los solteros y casados registraron un empate técnico; así pues, el sometido a juicio tipo en Córdoba era un varón adulto, casado o soltero, sin estudios y con una profesión que le proporcionaría un bajo

poder adquisitivo, esto es, la relación entre pobreza y delincuencia queda clara.

Por otro lado, si relacionamos las mencionadas circunstancias personales de los procesados a nivel de los partidos judiciales y la subdelegación, resulta que hubo algunas excepciones respecto a la realidad provincial en su conjunto. Por edad, en Aguilar se alcanzó la plena igualdad entre los comprendidos en el grupo de 20 a 40 años y los que superaron la última edad fijada en la horquilla. Por sexo, en Bujalance, Cabra, Posadas y Pozoblanco todos los acusados fueron varones, destacando algo más la mujer en Hinojosa (un tercio del total) y la subdelegación (casi una cuarta parte). Por estado civil, los casados primaron en ocho partidos y en la subdelegación, frente a cinco de los solteros. Por nivel de estudios, se constata que sólo en un partido, Posadas, los que sabían leer y escribir superaron a los analfabetos, aunque en otros dos, Cabra y Pozoblanco, unos y otros quedaron empatados. Y, por ocupación, en tres partidos, Posadas, Pozoblanco y La Rambla, todos los sometidos a juicio ejercían una actividad manual, mientras que los dedicados a oficios más “intelectuales” y mejor remunerados, sin llegar a sobrepasar en ningún caso a las profesiones mecánicas, resultaron importantes sólo en Cabra (el 25%), no registrándose ni uno sólo en Bujalance, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco y La Rambla.

Cuadro 2

Situación relativa de los procesados en la provincia de Córdoba por edad, sexo, estado civil, grado de alfabetización y profesión (mediados de los años cuarenta)

Part. judic. y subdel.	Edad				Sexo			Estado civil			Educación				Profesión		
	A	B	C	NC	M	F	NC	S	Cs	NC	D	E	F	NC	CA	AM	NC
Aguilar de la Frontera	29,4 3,1	35,3 1,0	35,3 3,2	0	88,2 1,7	11,8 1,9	0	58,8 2,0	41,2 1,4	0	0	47,1 2,5	52,9 1,4	0	11,8 3,7	88,2 1,6	0
Baena	8,3 1,2	66,7 2,6	25,0 3,2	0	87,5 2,4	12,5 2,9	0	62,5 3,1	37,5 1,9	0	0	25,0 1,9	75,0 2,9	0	4,2 1,8	95,8 2,5	0
Bujalance	13,6 1,8	77,3 2,7	0	9,1 7,4	100 2,5	0	0	59,1 2,7	18,2 0,8	22,7 18,5	0	27,3 1,9	50,0 1,8	22,7 9,3	0	77,3 1,9	22,7 15,6
Cabra	6,2 1,2	65,6 3,4	28,1 4,8	0	100 3,6	0	0	40,6 2,7	59,4 3,9	0	0	50,0 5,1	50,0 2,6	0	25,0 14,8	75,0 2,6	0
Córdoba	26,6 38,7	61,2 23,4	12,2 15,3	0	96,6 25,8	3,4 7,6	0	66,2 32,1	33,8 16,6	0	0,8 66,7	42,2 31,6	56,5 21,4	0,5 1,8	4,2 18,5	95,4 24,7	0,4 3,1
Subdel.	5,2 2,5	62,3 7,7	32,5 13,2	0	75,3 6,5	24,7 18,1	0	20,8 3,3	79,2 12,6	0	0	44,2 10,8	55,8 6,9	0	6,5 9,2	93,5 7,9	0
Fuente Obejuna	1,5 0,6	52,2 5,6	43,3 15,3	3,0 7,4	89,5 6,8	10,5 6,7	0	29,8 4,1	67,2 9,3	3,0 7,4	0	19,4 4,1	74,6 8,0	6,0 7,4	7,5 9,2	89,5 6,6	3,0 6,2
Hinojosa del Duque	18,7 15,9	65,5 14,7	15,8 11,6	0	66,9 10,5	33,1 43,8	0	43,9 12,5	56,1 16,1	0	0	21,6 9,5	78,4 17,4	0	0,7 1,8	99,3 15,1	0
Lucena	17,9 3,1	67,9 3,1	7,1 1,1	7,1 7,4	96,4 3,0	3,6 0,9	0	57,1 3,3	42,9 2,5	0	3,6 33,3	25,0 2,2	67,8 3,0	3,6 1,8	0	89,3 2,7	10,7 9,4
Montilla	32,9 14,7	60,3 7,1	5,5 2,1	1,4 3,7	96,4 8,1	0	3,6 20,0	65,7 9,8	32,9 5,0	1,4 3,7	0	26,0 6,0	71,2 8,3	2,7 3,7	1,4 1,8	97,2 7,8	1,4 3,1
Montoro	8,8 1,8	61,8 3,4	23,5 4,2	5,9 7,4	96,4 3,7	3,6 0,9	0	61,8 4,3	35,3 2,5	2,9 3,7	0	14,7 1,6	38,2 2,1	47,1 29,6	0	97,1 3,6	2,9 3,1
Posadas	31,2 3,1	68,8 1,8	0	0	100 1,8	0	0	37,5 1,2	62,5 2,1	0	0	56,2 2,8	43,8 1,1	0	0	100 1,7	0
Pozoblanco	0	100 1,3	0	0	100 0,9	0	0	50,0 0,8	50,0 0,8	0	0	50,0 1,3	50,0 0,6	0	0	100 0,9	0
Priego	3,8 1,2	69,8 6,0	26,4 7,4	0	92,4 5,5	7,6 3,8	0	41,5 4,5	58,5 6,4	0	0	32,1 5,4	67,9 5,7	0	13,2 13,0	86,8 5,0	0
La Rambla	13,9 3,1	58,3 3,4	27,8 5,3	0	94,4 3,8	5,6 1,9	0	44,4 3,3	55,6 4,1	0	0	33,3 3,8	66,7 3,8	0	0	100 3,9	0
Rute	9,6 8,0	58,8 12,9	18,4 13,2	13,2 66,7	88,2 13,5	8,8 11,4	2,9 80,0	37,5 10,4	49,3 13,9	13,2 66,7	0	22,1 9,5	59,6 12,9	18,4 46,3	10,3 25,9	75,7 11,3	14,0 59,4
PROVINC.	16,3 100	62,1 100	18,9 100	2,7 100	89,0 100	10,5 100	0,5 100	48,9 100	48,3 100	2,7 100	0,3 100	31,6 100	62,7 100	5,4 100	5,4 100	91,4 100	3,2 100

Subdel.: Subdelegación. PROVINC.: Provincia. A: De 10 a 20 años. B: De 20 a 40 años. C: De 40 años o más. NC: No consta. M: Masculino. F: Femenino. S: Soltero. Cs: Casado. D: Saben leer. E: Saben leer y escribir. F: No saben leer ni escribir. CA: Científica o arte liberal. AM: Artes mecánicas. En cursiva los porcentajes de los procesados de los partidos judiciales respecto al total provincial de cada apartado, y de la provincia respecto al total de cada apartado.

Fuente: Madoz, 1987, p. 89. Elaboración propia.

Finalmente, en relación a los delitos más graves que se cometieron, esto es, los que implicaron daño físico a las personas⁹ (véase el cuadro 3), en toda la provincia ascendieron a 353, afectando al 1,15‰ del conjunto de la población, destacando entre los medios empleados para la comisión del crimen las armas blancas (en torno al 44% del total) y de fuego (casi el 10%), es decir, en más de la mitad de los homicidios y delitos de heridas se utilizó un tipo de instrumento no casual (incluidos los venenos, método únicamente usado en Posadas), muestra inequívoca y consecuencia lógica de que la sociedad cordobesa en el reinado de Isabel II se encontraba fuertemente armada, como subrayaremos más adelante.

Por partidos judiciales, los crímenes de este tipo más numerosos se cometieron en la capital (con casi un tercio del total de la provincia) y en Rute (el 15%), situándose en el lado contrario Pozoblanco (el 0,85%), Posadas (el 1,42%) y Cabra (el 1,43%).

Cuadro 3

Delitos de homicidio y heridas cometidos en la provincia de Córdoba
(mediados de los años cuarenta)

Partidos judiciales	Nº.	‰	Medios empleados (%)					
			A	B	C	D	E	F
Aguilar de la Frontera	18	0,95	0	22,22	5,55	0	0	72,23
	5,10			2,58	2,08			19,70
Baena	12	0,43	8,33	66,67	0	0	25,00	0
	3,40			2,94	5,16			10,34
Bujalance	11	0,71	9,09	63,64	9,09	0	0	18,18
	3,12			2,94	4,52	2,08		3,03
Cabra	6	0,29	0	83,33	16,67	0	0	0
	1,43				3,23	2,08		
Córdoba	109	2,49	1,89	56,88	11,01	0	5,50	24,77
	30,88			5,88	40,00	25,00		20,69
Fuente Obejuna	17	1,41	23,53	47,06	29,41	0	17,65	0
	4,82			11,76	9,03	10,42		10,34

⁹ Madoz sólo recoge este tipo de delitos.

Hinojosa del Duque	17 <i>4,82</i>	1,03	5,88 <i>2,94</i>	29,41 <i>3,23</i>	17,65 <i>6,25</i>	0	0	47,06 <i>12,12</i>
Lucena	15 <i>4,25</i>	0,83	6,67 <i>2,94</i>	20,00 <i>1,93</i>	20,00 <i>6,25</i>	0	13,33 <i>6,90</i>	40,00 <i>9,09</i>
Montilla	28 <i>7,93</i>	1,50	10,71 <i>8,82</i>	64,29 <i>12,90</i>	14,29 <i>8,33</i>	0	10,71 <i>10,34</i>	0
Montoro	23 <i>6,52</i>	1,13	17,39 <i>11,76</i>	34,78 <i>5,16</i>	21,74 <i>10,42</i>	0	4,35 <i>3,45</i>	21,74 <i>7,58</i>
Posadas	5 <i>1,42</i>	0,31	0	60,00 <i>1,93</i>	20,00 <i>2,08</i>	20,00 <i>100</i>	0	0
Pozoblanco	3 <i>0,85</i>	0,12	0	60,00 <i>1,29</i>	40,00 <i>2,08</i>	0	0	0
Priego	26 <i>7,36</i>	1,54	7,69 <i>5,88</i>	57,63 <i>9,68</i>	19,23 <i>10,42</i>	0	0	15,38 <i>6,06</i>
La Rambla	11 <i>3,12</i>	0,48	27,27 <i>8,82</i>	63,64 <i>4,52</i>	0	0	0	9,09 <i>1,51</i>
Rute	53 <i>15,01</i>	3,01	21,43 <i>35,29</i>	25,00 <i>9,03</i>	16,07 <i>18,75</i>	0	37,50 <i>72,41</i>	0
PROVINCIA	353 <i>100</i>	1,15	9,63 <i>100</i>	43,91 <i>100</i>	13,60 <i>100</i>	0,28 <i>100</i>	8,21 <i>100</i>	24,36 <i>100</i>

Nº.: Número absoluto. %: Delitos por cada 1.000 hab. A: Armas de fuego. B: Armas blancas. C: Objetos contundentes. D: Venenos. E: Otros instrumentos o medios no expresados. F: No se especifican en la fuente. En cursiva los porcentajes de estos delitos de los partidos judiciales respecto al total provincial.

Fuente: Madoz, 1987, p. 90. Elaboración propia.

Disponemos de otra fuente primaria que nos aporta datos sobre la criminalidad en el periodo isabelino, en concreto nos referimos a la información aportada por el Ministerio de Justicia relativa al año 1859. Según el tipo de los delitos cometidos por los detenidos en la provincia de Córdoba durante 1859, los más numerosos con diferencia fueron los diversos y las faltas leves (el 77,15% del total), seguidos de los robos (el 10,28%), las peleas (el 5,62%) y las heridas (el 3,87%), resultando los más minoritarios los relativos a estafa (28 arrestados en total), prófugos de quintas (24), asesinato (12) y, desertores del ejército (6) y de presidio (4)¹⁰.

¹⁰ Pese a que para la provincia cordobesa únicamente se registraron detenciones relacionadas con los nueve tipos de delito referidos, a nivel nacional se incluyeron además otras clases: infidencia, envenenamiento, infanticidio, aborto voluntario, estupro, sodomía, falsificación de moneda, falsificación de documentos, hurto, ratería, contrabando,

En relación con el contexto nacional y regional, la provincia de Córdoba, como ocurrió con el total de las detenciones, ocupó posiciones de cabeza en varios de los mismos (véase el cuadro 4), destacando los diversos y faltas con el primer puesto, así como en estafas con el tercero (tras Madrid y Cádiz), robos con el cuarto (Madrid, Granada y Sevilla), desertores de presidio con el quinto (Granada, Málaga, Zaragoza y Madrid), pendencias con el sexto (Madrid, Cádiz, Jaén, Málaga y Murcia) y prófugos de quintas con el séptimo (Cádiz, Almería, La Coruña, Lugo, Madrid y Pontevedra); y, a nivel andaluz, quedó bastante rezagada entre los delitos de heridas y desertores, dado el elevado número de estos crímenes en la región del mediodía español.

Cuadro 4

Representación del total de los detenidos y el tipo de los delitos cometidos por los mismos en la provincia de Córdoba en el conjunto de España y Andalucía (1859)

Delitos	España		Andalucía	
	%	P	%	P
Asesinato	2,21	15	11,76	4
Heridas	2,42	9	7,73	6
Robos	4,91	4	27,49	3
Estafas	7,31	3	37,88	2
Quimeras	4,17	6	10,93	4
Desertores del ejército	0,97	22	2,55	6
Desertores de presidio	2,16	5	3,26	3
Prófugos de quintas	4,14	7	25,80	3
Otros delitos y faltas	16,34	1	58,61	1
Número de detenciones	5,07	5	17,29	4

%. Porcentaje respecto al total nacional o regional. P: Puesto que ocupó Córdoba entre las provincias con mayor número. Datos relativos a 48 provincias.

Fuente: *Anuario estadístico de España, correspondiente a 1859 y 1860*, 1860, pp. 200-201. Elaboración propia.

Asimismo, según la curiosa casuística recogida en la fuente analizada (véase el cuadro 5), resulta que a la mayoría de los crímenes de los detenidos en 1859 tanto a nivel nacional como regional y provincial, con casi un tercio del total, se debieron a la codicia, seguida de las peleas. También, abundaron los motivados por la mala educación, la miseria y las venganzas, esto es, fueron consecuencia de la menor o mayor maldad de la condición humana y de sus circunstancias socioeconómicas. Por el contrario, quedaron a más distancia los de carácter pasional, por embriaguez, enemistades familiares, de pueblo y políticas, y por vicios adquiridos en la cárcel. Y, en el catálogo de causas no se recogió que se debieran a protestas populares por su situación.

Cuadro 5

Delitos cometidos en España, Andalucía y la provincia de Córdoba por causas (1859)

Causas	España	Andalucía	Córdoba
Amor	0,13	0,28	0,31
Celos	0,23	0,47	0,62
Lujuria	0,99	0,52	0,42
Embriaguez	1,63	1,98	2,09
Miseria	5,92	2,67	2,09
Codicia	30,49	31,78	32,05
Mala educación	2,31	8,97	12,53
Vicios adquiridos en la cárcel	0,01	0	0
Quimeras y disputas	13,85	14,33	14,61
Odio y deseo de venganza	2,33	3,23	3,55
Disensiones de familia	0,35	0,56	0,73
Enemistades de pueblo	0,05	0,20	0,21
Enemistades de un pueblo contra otro	0,02	0,03	0
Enemistades políticas	0,20	0,29	0,31
Otros motivos	41,46	34,69	30,47

Datos en porcentajes.

Fuente: *Anuario estadístico de España, correspondiente a 1859 y 1860*, 1860, pp. 206-207. Elaboración propia.

Pese a no disponer de estadísticas sobre los distintos tipos de delitos cometidos a principios del reinado propiamente dicho para realizar un estudio comparativo con los de 1859, sí podemos hacerlo con los relativos a los atentados contra la integridad física de las personas recogidos por Madoz. Se observa que al aproximarse el final del período isabelino se había experimentado un sensible descenso de los mismos, pues de los 353 procesados por homicidio y heridas de mediados de los años cuarenta se pasó a 105 detenidos en 1859, esto es, la disminución superó el 70%. Según las armas empleadas en los mismos (véase el cuadro 6), a finales de la década de los cincuenta continuaban predominando en la provincia cordobesa las blancas y de fuego, seguidas de los instrumentos contundentes, que experimentaron un considerable aumento a costa de aquellas en relación a los años cuarenta, además de registrarse objetos para las tareas laborales, que se utilizaron, probablemente de forma casual, como armas para causar heridas, caso de las herramientas en general y de los aperos de labranza, siendo estos especialmente importantes en Córdoba.

Cuadro 6

Tipos de armas empleadas en los homicidios y lesiones corporales en España, Andalucía y la provincia de Córdoba (1859)

Tipos de armas	España	Andalucía	Córdoba
Armas de fuego ilícitas	1,63	2,98	3,21
<i>Idem</i> lícitas	5,82	4,79	4,64
Armas blancas ilícitas	3,79	2,06	1,07
<i>Idem</i> lícitas	29,62	34,23	36,98
Instrumentos contundentes	38,85	39,68	41,05
Herramientas	3,71	3,29	1,50
Aperos de labranza	0,01	2,06	2,62
Venenos	0,42	0,57	0
Otros medios	16,15	10,34	8,93

Datos en porcentajes

Fuente: *Anuario estadístico de España, correspondiente a 1859 y 1860*, 1860, p. 214. Elaboración propia.

Las autoridades cordobesas, ante el problema de la elevada criminalidad existente, no permanecieron impasibles. Para su reducción, además de aplicar con dureza las leyes vigentes, crearon partidas para la persecución de bandoleros y otros malhechores y para garantizar la seguridad en los campos y los caminos, pese a la fundación en 1844 de la Guardia Civil, puesto que este cuerpo contó con escasos efectivos para la vigilancia de toda la provincia. También, se crearon partidas rurales en las comarcas y los municipios, pero sin un carácter permanente y, pagadas por los consistorios o las más de las veces por los hacendados, es decir, por las clases acomodadas locales, convirtiéndose en fuerzas armadas a su servicio para frenar a los menesterosos o para ejercer presión durante las elecciones¹¹.

Asimismo, como ya hemos explicitado en las páginas anteriores, al ser la isabelina una sociedad con una abundante violencia, la justicia se aplicaba con severidad, siendo condenados aquellos que cometían delitos graves, especialmente los de homicidio y los relativos al bandolerismo, a la pena de muerte, ejecutada, por cierto, con una marcada prontitud, a los pocos días de conocerse la sentencia. Las ejecuciones a nivel nacional ascendieron a 39 en 1859, 35 en 1860, 31 en 1861 y 35 en 1862, siendo las condenas más frecuentes las de arresto mayor en presidio, la cadena perpetua y temporal, así como la reclusión temporal en prisión (Martínez Ruiz, 1982, p. 157 y Serrano Gómez, 1994, pp. 218-219 y 227-233). La provincia de Córdoba no escapó a las condenas a la pena capital, utilizándose distintos métodos para su aplicación, aunque el más común fue el garrote vil; hemos constatado las siguientes:

¹¹ A este respecto, constatamos que durante la crisis de subsistencias de 1856 en Montilla se creó una partida de 10 hombres montados para vigilar el término, cuyos gastos fueron cubiertos por los propietarios en proporción a su nivel contributivo (Archivo Municipal de Montilla, Actas Capitulares, L-153, sesión de 11-II-1856).

-1850: el pastelero José Baena fue ejecutado a garrote vil por el asesinato de su mujer embarazada y una hija de corta edad, cumpliéndose la pena entre la Puerta de Sevilla y el cementerio de la Salud, lugar de costumbre para las ejecuciones (Biblioteca Municipal de Córdoba, L. MARAVER Y ALFARO, *Historia de Córdoba: siglo XIX*, manuscrito, 1864).

-1853: en diciembre se procedió a la ejecución a garrote vil de dos bandoleros en Puente Genil y Herrera (Jiménez Rodríguez, 1998, p. 170).

-1854: el fiscal de Montilla solicitó la pena de muerte para el conocido como “Ataja el aire”, por el asesinato del zapatero Antonio de Luque tras una riña en una taberna (*Diario de Córdoba*, 5 y 9-III-1854).

-1856: en abril se anunció la llegada a Priego del “ejecutor de la justicia” para llevar a efecto una sentencia (*Diario de Córdoba*, 30-IV-1856).

-1857: en febrero fueron ajusticiados en la Puerta de Sevilla de Córdoba los bandoleros Juan Narbona, a garrote vil, y Tomás Flores, fusilado; este último tras haber sido arrestado en Priego, donde se resistió e incluso disparó a la Guardia Civil, por ello compareció ante el pelotón de ejecución en lugar de utilizarse el garrote (*Diario de Córdoba*, 14 y 15-II-1857).

-1860: en octubre fue ajusticiado en Puente Genil el bandolero “Nicanor” (Jiménez Rodríguez, 1998, p. 170).

-1862: en mayo se ejecutó a un joven de 18 años en Posadas por haber cometido diversos crímenes (*Diario de Córdoba*, 1-VI-1862).

Penas de muerte que fueron demandadas por la sociedad cordobesa, o más bien por las elites, según los comentarios que se hacían en la prensa al notificar el cumplimiento de las sentencias capitales, pero no por el pueblo en general, teniendo en cuenta que sus ejecutores no eran precisamente populares¹². Asimismo, algún que otro periodista de la época cuestionó el

¹² En 1850 los posaderos de Córdoba capital solicitaron al Ayuntamiento que el verdugo no fuera alojado en sus establecimientos, comprometiéndose a cambio a facilitar todo lo que necesitase para su sustento. El Consistorio acordó que se hospedara en un local anexo a la cárcel (Archivo Municipal de Córdoba [en adelante AMCO], Actas Capitulares [en adelante AC], L-374, sesión de 11-V-1850).

supuesto valor correctivo de este tipo de condenas, puesto que en octubre de 1860 hacía pocos días que el verdugo había dormido en Aguilar, tras ejecutar en Puente Genil a un bandolero, cuando en esta misma población se cometió un asesinato y en la villa aguilarense cinco, “de modo que las ejecuciones de justicia causan poco efecto para el escarmiento.” (*Diario de Córdoba*, 19-X-1860).

Además, en la Córdoba isabelina también se empezaron a aplicar métodos de investigación científica para descubrir a los criminales, especialmente en los casos de homicidio, realizándose la autopsia a los fallecidos violentamente cuya causa de muerte provocaba sospechas. Así ocurrió en un crimen cometido en Montilla en 1868, cuando se descubrieron los cadáveres carbonizados de un hombre y un chico joven en una choza situada en el lugar denominado como la “Peña del Cuervo”, resultando de la autopsia que habían sido asesinados (*Diario de Córdoba*, 11, 16 y 23-IX-1868).

En cuanto al sistema carcelario, su organización quedó regulada por la mencionada Ley de Prisiones de 1849¹³. Las cárceles cordobesas presentaron en el segundo tercio del siglo XIX una situación pésima como ocurría en el resto de las prisiones españolas de la época, caracterizándose por su hacinamiento, un deplorable estado higiénico-sanitario, la ruina de los edificios, una alimentación escasa y mala para los presos, y la corrupción de los carceleros –con frecuencia eran sobornados y fueron denunciados por infligir duros castigos corporales a los presos–, cumpliendo unos fines meramente penales, de reclusión de los que vulneraban la ley, y encontrándose alejadas de la reinserción social de los encarcelados¹⁴. En este sentido, por ejemplo, la cárcel de Montoro ocupaba

¹³ Sobre el sentido y el alcance de esta legislación véase Ramos Vázquez, 2014.

¹⁴ En un artículo insertado en la prensa provincial cordobesa se expusieron los problemas del sistema penitenciario español, resaltándose el ínfimo estado de las prisiones: “Húmedas y mefíticas, oscuras y reducidas son todas las

un edificio antiguo, ruinoso e insalubre¹⁵; y, la de Córdoba capital se localizaba en el antiguo Alcázar medieval, albergando a finales de agosto de 1868 a 185 presos (*Diario de Córdoba*, 30-VIII-1868)¹⁶.

Las condiciones en prisión no fueron precisamente buenas. La comida de los presos pobres de las cárceles municipales debía abonarla los ayuntamientos, que por sus carencias financieras procuraron ahorrar en estos gastos, realizándose su suministro a través de una contrata privada renovable cada dos años –privatización del servicio que lo empeoró, pese a que fueran los municipios los que establecieran las cláusulas de la misma-. A este respecto, en 1853 el consistorio capitalino cordobés dispuso entre las estipulaciones de la referida contrata las siguientes:

-La ración diaria por cada preso debía ser de dos comidas (mañana y tarde). La primera consistiría en ocho onzas castellanas de pan blanco en una sopa económica caliente y bien condimentada; y la segunda en 16 onzas de pan blanco en mano y un potaje de garbanzos a razón de cuatro onzas en seco por plaza con media libra de patatas o dos onzas de arroz.

-En Año Nuevo, Reyes, Jueves y Viernes Santo, Pascua de Resurrección y de Pentecostés, día de San Rafael, días de la reina y del rey, y Pascua de Navidad, el rancho mejoraría, repartiéndose un cocido con cuatro onzas de garbanzos por plaza, un cuarterón de carne, dos onzas de arroz y otras dos de tocino, aunque los festivos de vigilia el cocido se sustituiría por un potaje de garbanzos con bacalao y una tajada frita de este alimento por cada plaza.

cárceles de nuestras ciudades, de modo que, en vez de corregirse en ellas, lo que se consigue es la desesperación de los que tuvieron la desgracia de pisar esos asquerosos umbrales"; así pues, a las lamentables condiciones del confinamiento se unió que los reclusos se envilecían en lugar de facilitar su reinserción, dado que: "El padre, madre o familia, cuyo hijo o pariente cercano fue arrestado y encerrado en estas casas, las más veces por delitos leves, no espere se lo restituyan corregido y puro como el día que su desgracia lo condujo allí, no, cuando salga lo hallarán enfermo, inhábil para el trabajo y, sobre todo, corrompido completamente." (*Diario de Córdoba*, 6-XI-1861). Sobre las prisiones de la España decimonónica, resultan especialmente interesantes distintas referencias bibliográficas (Gómez Bravo, 2004 y 2005a, Roldán Barbero, 1988, Trinidad Fernández, 1991).

¹⁵ Situada en el desamortizado Convento del Carmen desde 1845, al final del período isabelino su medio centenar de presos habitaban un edificio en ruinas y en un pésimo estado higiénico (Martínez y Reguera, 1869, p. 113).

¹⁶ La lamentable situación de la cárcel de Córdoba se mantuvo en las épocas inmediatamente posteriores al reinado de Isabel II (DA SILVA CÉSAR, 2007, pp. 41-52 y 2010).

Así pues, una alimentación muy limitada que incluso en los años posteriores se redujo, como fue el caso de 1867, cuando, debido a la falta de postores en la contrata se recortaron de ocho a seis las onzas de la primera comida (AMCO, AC, L-377 y L-391, sesiones de 10-X-1853 y 28-X-1867).

Además, eran comunes las denuncias por los malos tratos dados a los presos, la mayoría sobreseídas por el Consejo Provincial, como fue el caso de la solicitud del juzgado de la izquierda de Córdoba de procesar a Antonio Navarro y Juan Algar, alcaide y sotoalcaide de la prisión de la capital, por los castigos que aplicaron a los encarcelados; así como al alcalde y al alcaide de Bujalance (Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba [en adelante ADPCO], Libro de Actas del Consejo Provincial [en adelante LACP], C-3795, sesiones de 2-XII-1856 y 8-I-1857, *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* [en adelante *BOPCO*], 22-IV y 11-V-1857).

Ante estas pésimas condiciones, no resultan extrañas las constantes fugas que tuvieron lugar en las cárceles cordobesas, algunas de las cuales facilitadas por los propios alcaides –fácilmente sobornables por los bajos salarios que percibían–, que pusieron en evidencia la escasa seguridad de las mismas, como las siguientes:

-1844: el preso Carlos Silva y el alcaide José de la Gala se fugaron de la prisión de Fuente Obejuna (*BOPCO*, 7-IX-1844).

-1857: en este año se registraron al menos dos fugas de la cárcel de Pozoblanco, en marzo tres criminales y en noviembre otro más (*Diario de Córdoba*, 15-III y 22-XI-1857).

-1861: se fugaron un preso de la cárcel de La Carlota y otro de la de Lucena (*Diario de Córdoba*, 11 y 24-IV-1861).

-1863: el Consejo autorizó al juez de la izquierda de Córdoba a procesar a Juan Algar, sotoalcaide de la cárcel de la capital, por haber dejado fugarse a cuatro presos dos años atrás (ADPCO, LACP, C-3800, sesión de 24-II-1863).

-1864: en febrero escaparon tres presos de la cárcel de La Rambla (*Diario de Córdoba*, 28-II-1864).

-1865: la fuga de tres reos de la cárcel de La Carlota provocó una honda preocupación en la sociedad cordobesa, pues uno de los evadidos era el temido bandolero Pacheco (*Diario de Córdoba*, 1-XI-1865).

-1866: en noviembre se fugaron cinco presos de la cárcel de Bujalance (*Diario de Córdoba*, 1-XII-1866).

También, se contemplaba la posibilidad de la fianza personal para eludir la prisión, realizada ante notario. Por ejemplo, en 1867 dos vecinos de Córdoba, Juan María Rodríguez y Gómez (carnicero de 40 años de edad y casado, que abonaba por contribución industrial 400 rs.), compareció como fiador de Juan Gutiérrez Rodríguez (panadero, también de 40 años de edad, casado y ciego), quien estaba siendo procesado por abusos deshonestos en el juzgado de la izquierda de la capital, dictándose sobre él auto de prisión, comprometiéndose Rodríguez a presentar a Gutiérrez ante el juzgado cada vez que se le reclamase para que pudiera librarse de la cárcel (Archivo Histórico Provincial de Córdoba, Fianza de cárcel segura, ante Juan Manuel del Villar, 3-V-1867, leg. 9140P, fols. 553-555).

En cuanto al número de prisiones y de carceleros, en 1858 existían en la provincia de Córdoba un total de 17 cárceles, una por cada juzgado de instrucción existente en la provincia, que disponían de 30 empleados para la vigilancia de los presos (*Anuario estadístico de España correspondiente al año de 1858*, 1859, p. 303).

Medidas coercitivas y refuerzo de los servicios de orden público que no supusieron que los cordobeses se sintieran seguros, de ahí que

buscasen su autoprotección y por tanto dispusiesen de un crecido número de armas, aunque su uso requiriese de una licencia y su carencia facilitase su incautación. Precisamente, solo en julio de 1868 en la provincia de Córdoba la Guardia Rural decomisó 692 armas prohibidas y la Guardia Civil 89 escopetas y retacos además de numerosas pistolas, cuchillos y otras armas (*Diario de Córdoba*, 6-VIII y 16-IX-1868), coincidiendo con un verano en el que la inestabilidad política crecía y culminó en septiembre siguiente con la caída de Isabel II, lo que explica en parte el celo de las fuerzas policiales en la requisita de armas, pero esos datos también evidencian que la sociedad cordobesa isabelina se encontraba fuertemente armada.

2.2. El bandolerismo

A mediados del XIX los bandoleros eran considerados por la literatura y parte de las clases populares como hijos del pueblo que por circunstancias adversas y las condiciones injustas de la sociedad decimonónica se habían visto obligados a delinquir, robando sólo a los más acomodados, de ahí que muchos de ellos fueran admirados e incluso protegidos por los menesterosos¹⁷. Ante esta situación, desde las instancias de poder, además de perseguirlos con todas las fuerzas de seguridad disponibles, se procuró desmitificarlos, difundiendo una visión

¹⁷ En apoyo de la imagen de una casuística social en relación a este fenómeno de la criminalidad del XIX andaluz, Juan Valera expuso en una de sus novelas:

“Todo cuanto se ha dicho en libros y periódicos sobre lo mal organizada que está la sociedad, sobre el modo que tienen muchos de adquirir la riqueza explotando a sus semejantes, sobre el mal uso que de esta misma riqueza se hace después, tiranizando y humillando a los pobres, todo se lo sabía y lo explicaba Joselito [nombre del jefe imaginario de una partida de bandoleros]; todo lo ha sabido y explicado, con menos método y orden, pero con más viveza y primor de estilo, cuanto ladrón ha habido en Andalucía, desde hace años, El Tempranillo, el Cojo de Encinas Reales, el Chato de Benamejí, los niños de Écija y tantos otros, sabían poco menos en esta censura de la economía social, que Proudhon, Fourier o Cabet pueden haber sabido.” (VALERA, 1991, pp. 356-7).

sanguinaria de los mismos, recalcando que perjudicaban tanto a ricos como a pobres, con el fin de que perdiesen el apoyo popular, condición imprescindible para su erradicación (Zugasti, 1876, Bernaldo de Quirós y Ardilla, 1931, Gómez Bravo, 2006, pp. 665-686, Viudes Ferrández, 2007).

En Córdoba el bandolerismo estuvo cubierto por una nube de leyenda romántica, contando, también, en muchas ocasiones con la complicidad, voluntaria más que obligada, del pueblo, e incluso de las autoridades, caciques y propietarios¹⁸.

Entre los delitos más comunes de los bandoleros cometidos en la Córdoba isabelina, sobresalió el robo en despoblado sin ocasionar muertes, el ofrecimiento de seguridad a las diligencias que atravesaban sus territorios para no ser atacadas, el atraco de los pasajeros de las mismas y de los viajeros en general¹⁹, la extorsión, el secuestro de personas, el robo de ganado, etc. (Serrano Gómez, 1994, p. 218). Con el fin de reprimir este tipo de delincuencia se aplicaron medidas drásticas, como el sometimiento a consejo de guerra de todos los que cometiesen algún crimen en despoblado, lo que provocó enormes injusticias²⁰.

¹⁸ Como fue el caso de la estrecha relación entre las elites rurales de la Sierra Morena cordobesa y los bandoleros descrita por el escritor Corpus Barga, consistente en que los hacendados se dejaban extorsionar por aquéllos, entregándoles dinero o comida, a cambio de diversas prestaciones, como no asaltarles cuando viajaban (CORPUS BARGA, 1979, p. 65).

¹⁹ En el período isabelino cordobés hemos constatado dos espectaculares robos efectuados a la diligencia de Madrid a Sevilla, uno en 1848 en las proximidades de Córdoba, en la “Cuesta de Roamonte”, cuando nueve bandoleros armados y a caballo sustrajeron un considerable botín a los pasajeros y conductores de la misma; y, el otro a principios de noviembre de 1850 (*BOPCO*, 6-XI-1848 y 18-XI-1850).

²⁰ Aprovechando esta normativa, fueron sometidos a este tipo de juicios no sólo los bandoleros, sino también todos los que cometían delitos, sobre todo robos, en el medio rural, aplicándoseles penas excesivamente duras, como los siguientes casos: Antonio Osuna y otros cuatro individuos, por el robo de 19 cerdos y dos borregos en Baena, Osuna fue condenado a 11 años de presidio mayor, dos a nueve años de presidio mayor y, otros dos más, como encubridores, uno a cinco años y cinco meses, y el otro a cuatro años de presidio menor; Rafael López “Chicano”, por robo de un reloj, dinero y ropas al vicario de Trassierra, siete años de presidio mayor; tres individuos por sustraer un anillo de diamantes, dinero y ropas al cosario de Montalbán, ocho años de presidio mayor; Antonio González y otros dos más en rebeldía, por el hurto de nueve caballerías y 12 fans. de trigo, a 12 años de presidio mayor cada uno; tres vecinos de Córdoba por robar un mulo y dos burros, golpeando y amenazando con arma de fuego a la víctima, 18 años de presidio con cadena cada uno; etc. (*BOPCO*, 3 y 29-I, y 23-V-1851; y, 13-II y, 9-VI-1852).

En cuanto a los lugares preferentes de acción del bandolerismo en la provincia cordobesa, las zonas de la Campiña próximas a la Subbética y colindantes con las provincias de Sevilla, Málaga, Jaén y Granada fueron las que tuvieron que soportar los efectos de esta criminalidad. Estos eran espacios donde los bandidos podían ocultarse fácilmente, dadas las características del terreno (espacios con montes y bosques cercanos) y escapar con rapidez de las partidas ciudadanas formadas para su persecución, saltando de una provincia a otra.

Antes del pronunciamiento del verano de 1843, la provincia de Córdoba ya se encontraba infectada por el bandolerismo, resultando ineficaces las partidas de persecución de malhechores organizadas por la Diputación. En junio de aquel año, cuando ya había estallado la sublevación contra el Regente, fue destituido su comandante Gabriel Dubois por razones políticas, aunque, también, hacía tiempo que no prestaba servicios al no disponer de fuerzas, siendo sustituido por el conocido esparterista José Uruburu, veterano en la lucha contra este fenómeno delictivo (ADPCO, Libro de Actas de la Diputación [en adelante LAD], C-3770, sesiones de 1, 4 y 10-VI-1843).

Pero fue en octubre y noviembre de 1843 cuando el bandolerismo, aprovechando la inestabilidad política causada tras el pronunciamiento que finiquitó la Regencia del general Espartero, estaba causando mayores estragos en la provincia y, sobre todo, en la Campiña, hasta el extremo de denunciarse que “sus vecinos no pueden salir a la más corta distancia sin exponerse a un riesgo inminente de caer en manos de los bandidos, y que estos continúan en sus saqueos, robos y violencias sin que hasta ahora haya producido resultado alguno la formación de partidas en los distritos judiciales”. Además, el miedo llegó a ser tan alarmante que incluso a principios de octubre la Diputación no pudo reunirse ante la falta de diputados debido a que unos se encontraban enfermos y otros no se

atrevían a viajar al encontrarse la provincia plagada de bandas de bandoleros que realizaban numerosos secuestros (ADPCO, LAD, C-3770, sesión de 3-X-1843). Ante esta grave situación, la mencionada corporación provincial acordó varias medidas, aparte de las ya tomadas en los meses anteriores, para acabar con este grave fenómeno: nombrar al diputado provincial y militar retirado Diego Lorenzo de la Secada²¹ para que, sin sueldo, tomase el mando de las partidas de Escopeteros de Andalucía, formadas en los partidos judiciales²², que pasado un mes y medio de su constitución no habían logrado resultado alguno²³, y de las fuerzas que con tal fin destinase el capitán general de Andalucía; así como informar a esta autoridad militar y al comandante general de la provincia sobre la negativa

²¹ Disfrutaba de una amplia experiencia en el mando de las partidas en persecución del bandolerismo, puesto que en junio de 1843 el entonces jefe político de Córdoba, Antonio Ramírez de Arellano, le puso a la cabeza de aquellas, en sustitución de Gabriel Dubois, con un sueldo anual de 12.000 rs. con cargo al presupuesto provincial. Sin embargo, el capitán general de Andalucía había nombrado a otro jefe, el coronel retirado Tadeo Calvo de León –comandante de armas de Aguilar, antiguo primer edil aguilarensé y destacado moderado–, quien, además, tendría el mando de todas las tropas del Ejército destinadas a la persecución de los malhechores; con lo cual, se ponía al frente de una considerable fuerza armada a un partidario del moderantismo, con un amplio historial en la práctica de fraudes electorales, justo antes de la celebración de las elecciones generales del 15 de septiembre de aquel mismo año. Ante esta situación, la Diputación acordó destituir a La Secada, indemnizándole con 1.000 rs., aunque unos meses después lo restituyó en su puesto de liderazgo en la represión del bandolerismo (ADPCO, LAD, C-3770, sesiones de 14-VIII y, 2 y 7-IX-1843).

²² En septiembre de 1843, la Diputación de Córdoba dispuso, a propuesta del diputado por Aguilar José María Olivares, quien denunció que la Campiña se encontraba assolada por el bandolerismo, sin que hubiese disponible fuerza militar de Caballería alguna, las siguientes medidas: la creación de partidas moadadas en cada uno de los partidos judiciales del sur de Córdoba (La Rambla, Montilla, Bujalance, Montoro, Baena, Cabra, Lucena, Priego, Rute y Aguilar), formadas por 12 hombres y un comandante, procedentes de la Milicia Nacional o licenciados del Ejército; el caballo, la montura y las armas serían aportados por sus miembros; su financiación (sueldos de sus efectivos y demás gastos) se realizaría con fondos de los pueblos que englobaban los mencionados partidos, recaudados a través del reparto vecinal; su finalidad principal sería la captura de todos los delincuentes, incluidos los desertores del Ejército y presidiarios fugados; las partidas, cuya actuación se restringía al partido judicial de cada una, contarían con un mando único para su mejor coordinación, recayendo, como ya hemos comentado, en Tadeo Calvo de León, quien gozaría de plena capacidad de decisión; y, estas partidas tendrían como fines únicos los expresados, con lo cual se pretendía evitar su posible utilización partidista. Además, se decidió crear sendas partidas en la capital, una de caballería y otra de infantería, integradas también cada una por 12 hombres y un comandante, así como partidas de ocho infantes y un jefe en los partidos de Pozoblanco, Fuente Obejuna, Posadas e Hinojosa en previsión del posible traslado de los bandidos al norte de la provincia (ADPCO, LAD, C-3770, sesión de 11-IX-1843).

²³ No obstante, se debe tener en cuenta que las fuerzas de los partidos judiciales tardaron en organizarse, ante las quejas de algunos pueblos de la falta de voluntarios, dado que los salarios que se les abonarían no compensaban el peligro que iban a correr y varios se mostraron reacios a pagar partidas que consideraban que no les aportaría beneficio alguno, pues ya disponían de las fuerzas locales de la Milicia Nacional, que prestaban servicios de seguridad de forma gratuita, y reclaban de que fueran utilizadas por las cabeceras de los partidos en provecho propio (ADPCO, LAD, C-3770, sesiones de 10, 11 y 12-X-1843).

de algunos pueblos a contribuir económicamente en el mantenimiento de la mencionada unidad, al mismo tiempo que se les solicitaría que pusieran bajo las órdenes de La Secada el mayor número posible de efectivos de caballería que existiesen en la provincia, puesto que confiaban en que aquél, dada su veteranía y conocimiento del terreno, eliminará a los bandoleros con la máxima eficacia y en un tiempo muy breve (ADPCO, LAD, C-3774, sesiones de 6 y 9-XI-1843).

Las iniciativas de la Diputación fueron respaldadas por el capitán general de Andalucía, recomendando que se creara una fuerza única provincial que se encargase de perseguir el bandolerismo y sustituyera al Ejército, ante la imposibilidad de esta institución de proteger la provincia. Así lo acordó aquella corporación a mediados de noviembre, ante el fracaso evidente de las partidas, muchas de las cuales no se habían ni siquiera constituido por el rechazo a financiarlas de varios pueblos; su mando recayó de nuevo en Diego Lorenzo de la Secada, estando formada por 24 escopeteros a caballo y una sección de infantería que se situaría en Córdoba capital al mando del teniente retirado Francisco Muñoz para proteger su término y auxiliar a la fuerza de caballería cuando fuera necesario, debiendo aportar los pueblos de la provincia según su población los 113.310 rs. del presupuesto anual de esta fuerza. Sin embargo, dado el marcado interés de que empezara a prestar servicios cuanto antes, la Diputación dispuso que de los fondos provinciales se adelantasen las cantidades necesarias para su organización y mantenimiento, aportando de forma inmediata la entrega de 5.000 rs.; asimismo para facilitar su cometido se aprobaron otras medidas, como el pago a confidentes que informasen sobre las guaridas y los movimientos de los bandoleros, destinándose para ello la en absoluto despreciable cantidad de 4.000 rs. (ADPCO, LAD, C-3774, sesiones de 15, 16, 17 y 18-XI-1843; y, 2, 8 y 10-I-1844).

Además, como apoyo de la partida provincial, a finales de 1843 se informó de que una columna militar de infantería y caballería al mando del coronel Nicolás Moreno Monroy recorrería la provincia. Pero, su finalidad no sería únicamente el exterminio de los malhechores, sino que, también, tendría unos objetivos políticos, pues se encargaría de “reanimar” el espíritu público donde fuera necesario y mantendría el orden si en algún punto resultase alterado, esto es, debía asegurar que en Córdoba no se registrasen posibles sublevaciones en el marco de la inestabilidad política nacional tras la expulsión del poder del Gobierno progresista de Olózaga, inaugurándose, la Década Moderada (*BOPCO*, 19-XII-1843).

No obstante, en febrero de 1844 el comandante militar de la provincia denunció ante la Diputación el escandaloso aumento del número de delitos del bandolerismo en Córdoba, por lo que comunicó su decisión de organizar una compañía de 100 hombres de infantería y otra de 54 de caballería, denominadas “Compañía de Francos” y “Compañía de Tiradores”, respectivamente, cuyo mando recaería en el teniente coronel Mariano Caracciolo, debiendo costear la mencionada institución provincial los caballos; la corporación acordó disolver la partida de escopeteros al mando de La Secada, expresándole su satisfacción y la del jefe político por su comportamiento y el de sus efectivos. Pero ante la tardanza en la formación de la nueva unidad de seguridad debido a las dificultades de la Hacienda Militar para abonar los gastos de su organización y mantenimiento, las partidas comandadas por La Secada y Muñoz continuaron prestando servicios al menos hasta finales de marzo de 1844 (*ADPCO*, LAD, C-3774, sesiones de 13, 17 y 28-II, y 3, 13 y 23-III-1844).

Los cambios en el mando único, las continuas transformaciones que sufrieron, la oposición de varios pueblos a su creación y la falta de recursos de las arcas de la Diputación contribuyeron a que estas partidas

ciudadanas no resultasen muy beneficiosas, pues sus gastos debían ser cubiertos con las aportaciones de todos los pueblos de la provincia, que no fueron recaudadas o tardaron en reunirse ante la morosidad de la mayoría de los mismos en el pago de sus contribuciones a los fondos provinciales en general y a la mencionada fuerza de seguridad en particular por las razones ya comentadas (ADPCO, Libro de cuentas corrientes de los pueblos por el presupuesto provincial y la partida en persecución (1844-1846), L-427). De hecho, fue a partir de la llegada y completa distribución por el territorio de la provincia de la Guardia Civil a finales de 1844 y ya avanzado 1845²⁴ cuando el bandolerismo se redujo en Córdoba; flamante cuerpo de seguridad que, por cierto, debido al escaso número de sus efectivos contó con el apoyo de partidas ciudadanas de persecución de malhechores y de los alcaldes, que estaban obligados a informar de la presencia de bandoleros en sus términos (*BOPCO*, 8-IV-1845).

Pese a que la Guardia Civil consiguió limitar el bandolerismo en la provincia de Córdoba, en absoluto desapareció. A principios de 1855, una vez más dada la inseguridad de los caminos, al encontrarse concentrada la Guardia Civil en las ciudades ante la inestabilidad política que aún se registraba como consecuencia del pronunciamiento de 1854 que acabó con la Década Moderada, la Diputación, utilizando prácticamente la misma fórmula organizativa que una década atrás, decidió crear una partida rural formada por 46 miembros –un comandante primero, otro segundo, cuatro cabos y 40 escopeteros, efectivos que serían aportados por los partidos judiciales en proporción a su población–, con crecidos sueldos –el comandante primero percibiría 8.000 rs. anuales, el segundo 3.500 rs. anuales, los cabos y los escopeteros cada uno 6 rs. y 5 rs. diarios,

²⁴ En octubre de aquel año se informó que la Compañía de Escopeteros de Andalucía quedaba disuelta oficialmente al haberse concluido el despliegue de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba (*BOPCO*, 7-X-1845).

respectivamente, aunque sería de su cuenta armarse, equiparse y municionarse-, estaría a las órdenes del gobernador civil y de los alcaldes de los pueblos, y para optimizar sus resultados se dividió en cinco grupos (dos con base en la Campiña, dos en la Sierra y el restante donde el comandante lo considerase oportuno). El mando de la misma lo asumió el teniente coronel de Caballería Cristóbal de Córdoba. Sin embargo, esta partida fue disuelta por orden del gobernador el 14 de abril, al considerar que “no llenaba el objeto de su institución”, habiendo decidido fundar otra, menos numerosa y más asequible, compuesta por sólo 15 efectivos –un jefe con el sueldo de 20 rs. diarios, 10 hombres con el de 10 rs. diarios y cuatro confidentes con el de 8 rs. diarios-, ascendiendo su presupuesto mensual a 4.500 rs. Pero sus resultados fueron igualmente deficientes, por lo que en junio siguiente se creó una partida de 40 miembros al mando de Fernando Mancebo, comandante del escuadrón de la Milicia Nacional de la capital, como refuerzo de la rural, cuyos gastos debían ser abonados también por la Diputación, aunque en esta ocasión no fue como consecuencia de un aumento de la inseguridad por el bandolerismo, sino por motivaciones políticas, al producirse intentos de subversión del orden en varios pueblos de la Sierra (ADPCO, LAD, C-3773, sesiones de 19 y 29-I, 1-II, 9 y 14-III y, 14 y 24-IV, 10-VI y 31-VII-1855, *BOPCO*, 1 y 16-II-1855).

Del mismo modo, como ocurriera anteriormente, la Milicia Nacional también se ocupó de perseguir el bandolerismo. A este respecto, por ejemplo, a mediados de 1855 la Milicia de Fuente Obejuna consiguió acabar con una banda que se ocultaba en su término, resultando dos bandoleros muertos y otro más deteniendo, y requisando cuatro caballos, aunque otros dos consiguieron huir (*BOPCO*, 1-VIII-1855).

Además de las partidas creadas por la Diputación y el apoyo de la Milicia Nacional, varias localidades contaron con cuerpos de seguridad propios para acabar con el bandolerismo, como Aguilar, donde el juez de

primera instancia formó y pagó con su propio dinero una de cinco escopeteros, permaneciendo en activo hasta la recogida de la cosecha de la aceituna, pero mantenida por el Ayuntamiento (ADPCO, LAD, C-3773, sesión de 18-X-1855).

Sin embargo, las medidas contra el bandolerismo en pocas ocasiones dieron resultado, puesto que los bandoleros conocían perfectamente el terreno por donde se movían, iban bien armados y, por lo general, montaban magníficas caballerías, así como disponían de una red de informadores que incluía a autoridades y miembros de las propias fuerzas de seguridad²⁵; además, como ya hemos comentado en páginas precedentes, eran protegidos por el propio pueblo de forma voluntaria o por temor²⁶. Por el contrario, las partidas provinciales que se crearon en su persecución resultaban escasas en hombres para cubrir una extensión tan amplia como la provincia de Córdoba y las locales formadas en su mayoría por voluntarios no contaban con los medios necesarios²⁷. La única fuerza de seguridad pública capaz de frenar sus desmanes fue la Guardia Civil, como lo demuestran no solo sus exitosas acciones, sino la constatación de que en los períodos en que permaneció inactiva por su inexistencia hasta 1844, la tardanza en su dispersión por la provincia que se llevó a cabo a lo largo de 1845 y, su concentración en las ciudades tras la Vicalvarada durante la segunda mitad de 1854 y parte de 1855, el bandidaje causó multitud de delitos y una importante alarma social. Por

²⁵ En 1845 el jefe político dispuso que los guardias de campo de la Campiña entregasen sus escopetas, derogando sus licencias, pues no prestaban servicio alguno e incluso habían ocultado el paradero de los bandoleros (*BOPCO*, 9-VIII-1845).

²⁶ En 1852 el jefe político se vio obligado a publicar una circular ordenando que los capataces y sirvientes de los cortijos comunicasen a las autoridades el tránsito por sus fincas de los bandidos, dado que en el caso de que no informasen se les multaría con 1.000 rs. (*BOPCO*, 25-VIII-1852).

²⁷ Este fue el caso de la partida organizada en 1847 en Palma del Río para detener a dos bandidos que habían secuestrado al propietario Diego Cabello, la mayoría de cuyos miembros iban a pie, produciéndose un enfrentamiento en el que murieron los criminales y uno de los miembros de la partida. (*BOPCO*, 27-VIII-1847).

tanto, el despliegue de la Guardia Civil no supuso el fin del bandolerismo, pero sí conllevó su retroceso.

Asimismo, no se puede obviar que este fenómeno criminal se adaptó con rapidez a la vigilancia de la Benemérita e incluso adquirió formas de crimen organizado y dispuso si no del apoyo directo sí de la connivencia de distintas autoridades políticas cordobesas, de los caciques y los hacendados que utilizaban a los bandoleros para reprimir al enemigo político sobre todo durante los comicios para elegir a los diputados en Cortes y a cambio los protegían (Aguilar Gavilán y Espino Jiménez, 2012, p. 131).

En cuanto a los bandoleros más famosos y temidos que merodearon por Córdoba durante el período isabelino, dedicados al secuestro, el robo, etc. Algunos eran oriundos de esta provincia, destacando entre otros: Cristóbal Navarro, Manuel Flores “Caparrota”, Diego Moyano López, Jacinto Mesa, “Paleto”, Antonio Rivera, el “Cojo de la Sémila”, José Escalera Parrado, el “Obispo”, Manuel Mendoza, Diego Alhama, Francisco Villalba el “Vizco de Benamejí”, Manuel Castilla, “Nicanor”, Nicolás Jordán, el “Animero”, Granados, Pacheco, etc.; la mayoría de ellos ajusticiados o muertos en enfrentamientos con las fuerzas de seguridad.

No obstante, también, resultó habitual que otros individuos se aprovecharan del temor hacia los bandoleros para cometer sus delitos, como fue el caso de Bartolomé Palomares, zapatero de Villafranca, que, debido a sus numerosas deudas de juego, envió una carta al labrador Andrés Zamorano firmada con el nombre del bandolero Pedro López, el “Quinquillero”, en la que le exigió con amenazas la entrega de 1.500 rs., siendo descubierto y detenido cuando se disponía a recoger el dinero (*Diario de Córdoba*, 2-VI-1854).

3. Conclusión

En las páginas anteriores se han expuesto algunas de las interpretaciones sobre las causas de la elevada criminalidad y la crecida violencia existente en el reinado de Isabel II en España en general y en la provincia de Córdoba en particular, coincidentes básicamente en la pésima situación socioeconómica y la ausencia real de distintos derechos políticos de la mayor parte de la población en el marco de una sociedad dividida en clases injusta y desigual como fue la introducida por el liberalismo doctrinario.

De hecho, no se pueden obviar los planteamientos de las elites liberales, en especial de la cada vez más pujante burguesía agraria, respecto al mantenimiento a toda costa del orden público para proteger el sistema imperante. De ahí que de la misma forma que se responsabilizaba al pobre de su situación por su vagancia y se procuraba recluir en espacios cerrados (asilos de mendicidad, casas de pobres, etc.) a los múltiples mendigos que se encontraban en las calles en lugar de solucionar los motivos de la enorme miseria existente, desde el poder se aplicó el control y la vigilancia de la población, así como la represión con firmeza del delito con una finalidad ejemplarizante para evitar cualquier conato subversivo del orden vigente y de ataque a uno de los principios axiales del liberalismo como era la defensa de la propiedad privada; para lograrlo se implantaron distintas medidas, caso de la promulgación de leyes coercitivas y de castigo, la extensión de las fuerzas de seguridad, e incluso del uso del ejército en ocasiones, y la condena a duras penas de los infractores de la ley, a los que se ejecutó o reclusó en cárceles inmundas alejadas de cualquier atisbo de reinserción, al mismo tiempo que se procuró la exclusión social del delincuente y la marginación estigmatizadora del preso. Frente a ello, el pueblo manifestó su protesta de distinta forma; en

este sentido, entre otras prácticas, apoyó e incluso mitificó a los bandoleros, rechazó las condenas a muerte que en general se caracterizaron por su impopularidad, en la medida de sus posibilidades vulneró las normas y se resistió a las autoridades encargadas de la seguridad utilizando incluso la violencia, así como participó en algunos motines y sublevaciones sobre todo cuando se encontraba acuciado por el hambre o incitado por el emergente movimiento obrero y campesino.

Bibliografía

AGUILAR GAVILÁN, E. Y ESPINO JIMÉNEZ, F. M., “El origen de la Guardia Civil y su implantación en la provincia de Córdoba”, *Cuadernos de la Guardia Civil*, 45 (2012), pp. 113-133.

Anuario estadístico de España correspondiente al año de 1858, Madrid, 1859.

Anuario estadístico de España, correspondiente a 1859 y 1860, Madrid, 1860.

BERNALDO DE QUIRÓS, C. Y ARDILLA, L., *El bandolerismo andaluz*, Madrid, 1931.

CORPUS BARGA, *Los pasos contados. Una vida española a caballo en dos siglos (1887-1957)*, 1. *Mi familia. El mundo de mi infancia*, tomo I, Madrid, 1979.

CRUZ ARTACHO, S., “De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (XIX-XX). Otra mirada a la esfera de los comportamientos sociales del campesinado”, en M. GONZÁLEZ DE MOLINA (Editor), *La Historia de Andalucía a debate. I. Jornaleros y campesinos*, Barcelona, 2000, pp. 159-178.

CUENCA TORIBIO, J. M., *Historia General de Andalucía*, Córdoba, 2005.

DA SILVA CÉSAR, T., “De las torres de los viajeros a los calabozos de la miseria: el Depósito Correccional de Córdoba a comienzos del Sexenio (1868-1874)”, *Ámbitos. Revista de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, 17 (2007), pp. 41-52.

_____, *La cárcel y el control del delito en Córdoba durante el cambio de siglo (1875-1915)*, Tesis doctoral, Universidad de Córdoba, 2010.

DÍAZ TORREJÓN, F. L., *Guerrilla, contraquerrilla y delincuencia en la Andalucía napoleónica (1810-1812)*, Lucena, 2004-2005.

ESPINO JIMÉNEZ, F. M., *Progreso frente a decadencia: Parámetros económicos de la Córdoba isabelina (1843-1868)*, Madrid, 2009.

GÓMEZ BRAVO, G., *Crimen y castigo: cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2004.

_____, *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, 2005a.

_____, “La violencia y sus dinámicas: crimen y castigo en el siglo XIX español”, *Historia social*, 51 (2005b), pp. 93-110.

_____, “Guerrilleros, vecinos y asaltantes: imagen y realidad del bandolerismo”, *Historia contemporánea*, 33 (2006), pp. 665-686.

_____, “‘De las costumbres violentas de la sociedad española’: Visiones y enfoques para el siglo XIX y el primer cuarto del siglo XX”, *Bulletin of Spanish Studies*, 94 (2017), pp. 1071-1092.

JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, J. S., *Episodios locales pontanos. Puente Genil en Tiempo de Isabel II. El hecho político-social (2ª. Parte)*, vol. XVIII, Puente Genil, 1998.

LÓPEZ CORDERO, J. A., *Jaén durante el reinado de Isabel II: Las bases materiales y sociales (1843-1868)*, Tesis doctoral, Granada, 1988 [Reproducción en microfichas].

MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845-1850 [edición facsímil de las voces correspondientes a la provincia cordobesa en Córdoba, Valladolid, 1987].

MARTÍNEZ REGUERA, L., *Reseña histórico-descriptiva de la noble, leal y patriótica ciudad de Montoro*, Montoro, 1869.

MARTÍNEZ RUIZ, E., “Notas al estudio de la delincuencia andaluza en la Década Moderada (1846-54)”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Historia Contemporánea (siglos XIX y XX)*, tomo II, Córdoba, 1979, pp. 373-86.

_____, *La delincuencia contemporánea. Introducción a la Delincuencia isabelina*, Granada, 1982.

_____, “El orden público en la dinámica absolutismo-liberalismo a finales del Antiguo Régimen”, en M. R. GARCÍA HURTADO (Coord.), *Modernitas: estudios en homenaje al Profesor Baudillo Borreiro Mollón*, La Coruña, 2008, pp. 495-514.

RAMOS VÁZQUEZ, I., *La reforma penitenciaria en la Historia contemporánea española*, Madrid, 2014.

ROLDÁN BARBERO, H., *Historia de la prisión en España*, Barcelona, 1988.

SERRANO GÓMEZ, A., “La delincuencia en el período isabelino”, en *V Seminario Duque de Ahumada. España en la época de la fundación de la Guardia Civil*, Madrid, 1994, pp. 211-40.

TRINIDAD FERNÁNDEZ, P., *Delincuencia y control social en España del Antiguo Régimen a la sociedad liberal*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1988.

_____, *La defensa de la sociedad: cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, 1991.

VALERA, J., *Las ilusiones del doctor Faustino*, Madrid, 1991.

VARA OCÓN, C., *Criminalidad y orden penal. Estudio de la delincuencia en la Granada de la Restauración (1875-1902)*, Tesis doctoral, Universidad de Granada, 2001.

VIUDES FERRÁNDEZ, A., *Bandolerismo. De la imagen al mito*, Tesis doctoral, Universidad Miguel Hernández, 2017.

ZUGASTI, J., *El bandolerismo: estudio social y memorias históricas*, Madrid, 1876.